

APRUEBA CONSTITUCIÓN Y  
DESIGNA INTEGRANTES QUE  
INDICA, DE COMISIÓN COMUNAL  
DE BUIN DEL CENSO DE  
POBLACIÓN Y VIVIENDA 2024.

DECRETO ALCALDÍCIO N° 3590

BUIN, 09 NOV 2023

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.175 de 2005, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 17.374 que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313 de 1960, que aprobó la Ley Orgánica Dirección de Estadísticas y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en los artículos 2° y 3°, letras a), h) y j), del Decreto N° 1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto Supremo N° 81, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, quedispone el levantamiento de Censo de Población y Vivienda 2024; en el Decreto Supremo N° 86, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que crea la Comisión Nacional de Censo de Población y Vivienda 2024 y dispone la constitución de Comisiones Regionales, Provinciales y Comunales; en el Decreto Supremo N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Censo de Población y Vivienda 2024; en el DFL N° 1-19653, que fija el textorefundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Acta de Proclamación emitida por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 22 de junio de 2021, por medio de la cual se proclama como Alcalde de la Comuna de Buin al Sr. Miguel Araya Lobos; y en la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 17.374, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, organismo técnico e independiente, es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y con patrimonio propio, encargada de las estadísticas y censos oficiales de la República.

2. Que, mediante Decreto Supremo N° 81, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se dispuso el levantamiento del Censo de Población, que será efectuado utilizando la metodología "de derecho", durante un periodo aproximado de 12 semanas, a partir de un empadronamiento basado en la residencia habitual de la población, cumpliendo con los lineamientos de empadronamiento individual, universalidad, simultaneidad y periodicidad de 5 a 10 años entre procesos censales, que recomienda la Organización de las Naciones Unidas.

3. Que, la información que proporciona el censo de población y vivienda es de vital importancia para las políticas públicas del país, por lo que requiere y exige la participación de los distintos organismos del sector público, de aquellos privados que se inviten y comprometan, y especialmente de las municipalidades, cuyas funciones y acciones son indispensables para coordinar los recursos humanos y materiales para el levantamiento.

4. Que, los organismos de la Administración Pública, incluidas las municipalidades y las empresas del Estado, están obligadas a facilitar toda clase de auxilio y ayuda, proporcionando personal, medios de movilización y transporte, comunicaciones, y demás elementos de que dispongan y que les sean solicitados por el INE a través de funcionarios o personal a honorarios con calidad de agentes públicos, en

adelante servidores ejecutivos de los Censos, o por intervención de la Comisión Nacional del Censo de Población y Vivienda 2024, en la medida que sus respectivas normas orgánicas lo permitan. Idéntica colaboración deberán prestar las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

5. Que, mediante Decreto Supremo N° 86, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se creó la Comisión Nacional del Censo 2024, la que servirá de instancia de coordinación de la participación de los organismos públicos y privados, cuya intervención se requiere para el levantamiento del censo, tanto en su etapa precensal como en la etapa del censo propiamente tal y que le corresponderá entre otras funciones: proponer las directrices sobre la conformación de las Comisiones Regionales, Provinciales y Comunales, de acuerdo con los lineamientos técnicos y operativos propuestos por el Director(a) Ejecutivo(a) del Censo 2024.

6. Que, en este sentido, el artículo quinto del Decreto Supremo N° 86, señala que *“Habrá también Comisiones Comunales del Censo 2024, en cada una de las comunas del país, las que servirán de instancia de coordinación de la acción y participación de las instituciones comunales dentro del respectivo territorio jurisdiccional. Las Comisiones Comunales deberán sujetarse a las instrucciones que para el efecto les imparta el Instituto Nacional de Estadísticas”*

7. Que, por su parte, el artículo séptimo del Decreto Supremo en comento, establece que la integración y funcionamiento de las Comisiones Comunales del Censo 2024 serán las que determine el respectivo reglamento.

8. Que, las Comisiones Comunales estarán integradas y presididas por los respectivos alcaldes o Alcaldesas, quienes requerirán las reuniones que sean necesarias, debiendo promover la óptima realización de los trabajos precensales y censales en su territorio jurisdiccional, y que serán integradas por:

- a) Autoridades o funcionarios, cuya participación, a juicio del Alcalde, resulte relevante para la óptima realización del levantamiento precensal y censal. **Dichas designaciones deberán constar en el acto administrativo correspondiente y se extenderán hasta que su ceso sea debidamente notificado.** Se podrá invitar a participar a personas del sector privado a colaborar en tareas o abordar temáticas que se determinen por las Comisiones.
- b) El/la Jefe Ejecutivo Provincial para los Censos o quien éste designe, que actuará como secretario(a) y Asesor Técnico de la Comisión, el que será designado por el Director Ejecutivo Nacional del Censo 2024, cuyas funciones y atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 25 del D.S. N° 87, 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

10. Que a fin de ejecutar las tareas definidas en el Decreto Supremo N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las instrucciones que se imparten por el INE a través del Director Ejecutivo Nacional de los Censos o de sus representantes, resulta necesario dictar el acto administrativo que constituye la Comisión Comunal de la comuna de Buin, por lo que;

**RESUELVO:**

**1° APRUEBA CONSTITUCIÓN** de la Comisión Comunal de la Comuna de Buin, para el Censo de Población y Vivienda 2024, la que tendrá como

función servir como instancia de coordinación de los trabajos censales, y de la participación de las instituciones provinciales, dentro de la respectiva provincia, de conformidad a las disposiciones de los Decretos Supremos N° 81, 2022, N° 86 y N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de las atribuciones legales y reglamentarias que de acuerdo con la ley N° 17.374 y el decreto N° 1.062, de 1970, le corresponden al Instituto Nacional de Estadísticas a través del Director(a) Ejecutivo(a) Nacional de los Censos o sus representantes.

- a) Las Comisiones Comunales para los Censos estarán presididas por el Alcalde de la comuna respectiva, quien deberá promover el normal y oportuno desarrollo de los trabajos que demanda el proceso censal en su territorio jurisdiccional.
- b) Las Comisiones Comunales designarán de entre sus miembros a la persona que se desempeñará como Secretario de la misma, como, asimismo, al Coordinador de Movilización y Transporte, quien apoyará en la planificación y programación la utilización de los medios de transporte necesarios para el operativo en terreno, previa coordinación con el INE.

**2° DESÍGNASE** como integrantes de esta Comisión Comunal, a quienes a continuación se indica:

- a) Alcalde de la comuna de Buin, quien presidirá la Comisión Comunal.
- b) Autoridades o funcionarios, cuya participación, a juicio del Alcalde, resulte relevante para la óptima realización del levantamiento precensal y censal. **Dichas designaciones deberán constar en el acto administrativo correspondiente y se extenderán hasta que su ceso sea debidamente notificado.** Se podrá invitar a participar a personas del sector privado a colaborar en tareas o abordar temáticas que se determinen por las Comisiones.
- c) Jefe/a Ejecutivo Provincial para los Censos o quien este designe, que actuará como secretario/ay Asesor/a Técnico de la Comisión Comunal.

**3° ESTABLÉZCASE** las siguientes las funciones de la Comisión Comunal:

- a) Promover el cumplimiento de las instrucciones generales y especiales emanadas del Instituto Nacional de Estadísticas a través de los jefes ejecutivos de los censos respectivos, para el desarrollo de las labores precensales y censales en la comuna respectiva;
- b) En el evento que sea requerido por la Comisión Regional o Provincial, formular al material cartográfico observaciones de carácter operativo que permitan asegurar una cobertura total de la prueba censal y del censo en el territorio comunal;
- c) Promover las medidas que permitan garantizar una adecuada disponibilidad de medios de movilización y transporte, de acuerdo con las necesidades de la comuna, especialmente para las labores de terreno;
- d) Proponer la asignación de locales adecuados para el funcionamiento de la organización precensal y censal;
- e) Servir como instancia de coordinación para la colaboración que hayan de prestar a la organización precensal y censal comunal los funcionarios y demás personas de otras entidades que hayan sido destinadas a esos fines;
- f) Impulsar, dentro de la comuna, las labores de difusión del proceso precensal y censal;
- g) En el caso de ser requerido por el INE, adoptar todas las medidas pertinentes, dentro del ámbito de su competencia, a fin de prestarle apoyo para contar con la dotación suficiente de enumeradores, supervisores, digitadores, censistas y personal de apoyo suficiente para los operativos precensales y censo, atendida su extensión y complejidad;
- h) Promover el desarrollo de los trabajos precensales, de levantamiento censal y postcensal;
- i) Adoptar, en el ámbito de sus funciones, todas las medidas que fueren necesarias a fin de que los levantamientos precensales y censales se lleven a cabo cumplan con sus finalidades específicas.

**4° DÉJASE CONSTANCIA de las siguientes disposiciones:**

- a) Todos los habitantes de la República, sean personas naturales o jurídicas chilenas, residentes o transeúntes, estarán obligados a proporcionar los datos que les sean requeridos por los organismos censales.
- b) Los Jefes(as) de Servicios de la Administración Pública, incluidas las municipalidades y las empresas del Estado, los(as) docentes-directivos de los establecimientos educacionales del sector municipal y las autoridades que correspondan de los establecimientos de educación superior estatales, y demás instituciones que comprometan su colaboración, deberán autorizar a los funcionarios(as) y servidores(as) públicos(as) de su dependencia, que les corresponda desempeñar alguna labor censal, para no concurrir a sus labores habituales durante el período del cometido.
- c) La persona que, con violencia o amenazas, impida a los organismos censales, o quienes los representen, ejercer sus funciones, les perturbe en el ejercicio de éstas, o ejecute actos que importen resistencia o desobediencia, será denunciada al Ministerio Público, Carabineros de Chileo Policía de Investigaciones, y sancionada en conformidad a la legislación vigente.
- d) Para asegurar el cumplimiento de los fines del Censo de Población y Vivienda 2024, se podrá requerir, por intermedio de la autoridad correspondiente, la colaboración de cualquier funcionario de los Servicios Públicos o de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad (Carabineros y Policía de Investigaciones), que solicite el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Censo 2024 o su representante, cuya participación activa en el trabajo precensal y censal resulte necesaria.
- e) Los miembros de la Comisión Comunal no percibirán remuneración o pago adicional por su desempeño en las mismas.

**ANOTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Secretario Municipal



Alcalde Ilustre Municipalidad de Buin

**MIGUEL ARAYA LOBOS**

MLAL. GMG. V2S

Distribución

- Adm. Municipal
- DIDEKO
- SECPLA
- Jurídica
- Seg. Pública
- DIMAAO
- D.A.F.